



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
RESOLUCIÓN No 019
(24 de noviembre de 2023)

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN PARA LA REPETICIÓN DE
LA ELECCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ - BOYACÁ,
QUE SE REALIZARÁ EL 10 DE DICIEMBRE DE 2023.**

El (los) **REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto No. 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, el decreto 1010 de 2000 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del artículo 41 del Decreto Ley 2241 de 1986 establecen como función de los registradores municipales y distritales nombrar los jurados de votación.

Que el artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, establece que, para la integración de los jurados de votación, se procederá así:

1. "Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación.

Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a decimo (10o.) nivel.

2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designaran tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta".

Que el Decreto 1794 de 2007 establece que "Los representantes legales de las Instituciones de Educación Superior, previa solicitud por parte de los Registradores Distritales, Municipales y Auxiliares, deberán enviar la lista de los estudiantes matriculados, mayores de dieciocho (18) años, para que presten el servicio como jurados de votación".



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No 019
(24 de noviembre de 2023)**

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN PARA LA REPETICIÓN DE LA ELECCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ - BOYACÁ, QUE SE REALIZARÁ EL 10 DE DICIEMBRE DE 2023. (CONTINUACIÓN)

Que el artículo 104 del Decreto Ley 2241 de 1986 estipula que "...Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos.

Que el artículo 105 del Decreto Ley 2241 de 1986 – Código Electoral establece que "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

Que la corte constitucional, mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, dispuso, con respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación, que: "... el acto administrativo de jurados de votación es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que, aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, aparea de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación".

Que el calendario electoral fijado por el Decreto 1335 del 09 de noviembre de 2023, delimitó como fecha límite para la designación de jurados de votación el día 25 de noviembre de 2023.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de GACHANTIVA - BOYACA, para las REPETICIÓN DE LAS ELECCIONES DE CONCEJO MUNICIPAL a efectuarse el día domingo, 10 de diciembre de 2023, a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos, mesas y cargos que a continuación se señalan:



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
RESOLUCIÓN No 019

(24 de noviembre de 2023)

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN PARA LA REPETICIÓN DE LA ELECCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ - BOYACÁ, QUE SE REALIZARÁ EL 10 DE DICIEMBRE DE 2023. (CONTINUACIÓN)

Zona: 0 Puesto: 00 PUESTO CABECERA MUNICIPAL Dirección: I.E. JUAN JOSE NEIRA

Mesa: 0

1.002.486.105	BARAJAS CUELLAR MARTIN ANDREY	Remanente	1.052.916.411	MALAGON AGUILERA SHIRLEY ANDREA	Remanente
---------------	-------------------------------	-----------	---------------	---------------------------------	-----------

Mesa: 1

23.591.631	SANABRIA SUAREZ TILCIA RAQUEL	Pres.	79.540.449	RAMIREZ SUAREZ JOSE ANDRES	Vice.
39.679.469	BARAJAS BUITRAGO CLAUDIA MARCELA	Voc.1.	23.781.009	BUITRAGO BUITRAGO NUBIA CONSTANZA	Voc.2.
1.002.486.067	GUERRERO NIÑO FREDY HERNAN	Voc.3.			

Mesa: 2

23.591.864	FORERO RABA YURY EDITH	Pres.	40.020.339	SANABRIA SAAVEDRA AURA LIGIA	Vice.
1.010.241.000	MALAGON MELO KAROL STEFANY	Voc.1.	23.591.537	GUERRERO SUAREZ ANA ODILIA	Voc.2.
1.052.916.012	GUERRERO FAJARDO YULI KATERINE	Voc.3.			

Mesa: 3

1.049.654.370	CASTRO SANABRIA LAURA YULIANY	Pres.	1.032.468.507	LOPEZ BARRERA ESTEFANY LIZETH	Vice.
39.761.370	MOLINA POVEDA ANA ISABEL	Voc.1.	37.670.851	FORERO PUENTES YENI LUCERO	Voc.2.
80.010.384	SAENZ ACERO WILFRANZ AGUSTO	Voc.3.			

Mesa: 4

46.375.937	CHAPARRO PLAZAS RUBELY	Pres.	1.002.486.039	RUIZ PEÑA DORIS VIVIANA	Vice.
1.049.651.435	SAAVEDRA SUPELANO DAISY DAYANA	Voc.1.	80.440.156	GUERRERO PEÑA JESUS ANCELMO	Voc.2.
33.378.822	CARDENAS RUBIO ANGELI	Voc.3.			

Mesa: 5

23.316.175	BUSTOS DELGADILLO YENY CONSTANZA	Pres.	4.121.732	FORERO CASTILLO JOSE DOMINGO	Vice.
23.781.390	OJEDA GUERRERO FIDELINA	Voc.1.	52.485.785	RONCANCIO VELA FLOR YOMMARA	Voc.2.
1.001.048.982	VELA BARRIOS DANIEL FELIPE	Voc.3.			

Mesa: 6

33.367.680	AGUDELO ESCOBAR SANDRA MILENA	Pres.	1.052.916.818	SAIZ PIZA SANDRA MILENA	Vice.
1.052.916.656	MALAGON AGUILERA NIEVES LEONOR	Voc.1.	23.591.675	CASTILLO SAAVEDRA CANDIDA ROSA	Voc.2.
1.002.486.197	ACERO ACERO YUDY YAMILE	Voc.3.			

Mesa: 7

4.121.717	SAAVEDRA JORGE HUMBERTO	Pres.	23.591.823	AGUILERA CASTILLO YAZMIN CRISTINA	Vice.
1.012.463.229	MURILLO HERNANDEZ NATHALY MARCELA	Voc.1.	1.052.916.702	MOSQUERA CRUZ YESICA MARCELA	Voc.2.
1.052.916.892	ROJAS ACERO RUBEN DARIO	Voc.3.			



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
RESOLUCIÓN No 019

(24 de noviembre de 2023)

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN PARA LA REPETICIÓN DE LA ELECCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ - BOYACÁ, QUE SE REALIZARÁ EL 10 DE DICIEMBRE DE 2023. (CONTINUACIÓN)

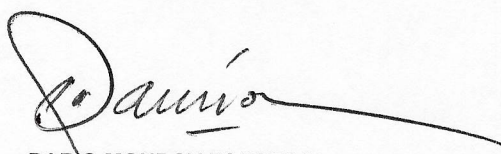
TOTAL DE JURADOS: 37 - PRINCIPALES: 35 - REMANENTES: 2

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 10 de diciembre de 2023, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, (formulario E-11).

ARTÍCULO TERCERO: Las Personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de los impedimentos de que trata los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Código Electoral, deberá informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución a fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Registraduría Municipal del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de GACHANTIVA - BOYACA, con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.



DARIO MONROY FONSECA
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL